



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1116-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 20 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El contrato N°48-2023-MDCH/GM, de fecha 25 de octubre del 2023, Orden de Compra N°2694-2023, de fecha 07 de noviembre del 2023; Informe N°2439-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 12 de julio del 2024; Informe N°0779-2024-JCHZ-OGPP-MDCH, de fecha 15 de julio del 2024; Informe N°1225-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de agosto del 2024; Informe N°0145-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 08 de agosto del 2024; Informe N°1230-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 04 de setiembre del 2024; Informe N°1347-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de setiembre del 2024; Informe N°1218-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 19 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al proveedor MENDOZA BAUTISTA MAXIMO con RUC: 10806040458, por mora en la ejecución de la prestación de la compra, correspondiente a la O/C N°2694-2023, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024**, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 161. Penalidades, manifiesta:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, del mismo cuerpo legal manifestado, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; manifiesta:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, mediante **Orden de Compra N° 2694-2023**, de fecha 07 noviembre del 2023, derivado de la Adjudicación simplificada N°42-2023-CS-MDCH-1, Contrato N°48-2023-MDCH/GM, se formaliza la contratación para la ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC", por el proveedor MAXIMO MENDOZA BAUTISTA, con RUC: 10806040458, por el importe de S/. 54,500.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), con forma de pago de forma parcial de la siguiente forma: primer pago el 75% del monto total y segundo pago el 25% del monto total; con un plazo de ejecución veinticinco (25) días calendarios, lugar de entrega en almacén del proyecto, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe N°137-2024-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 11 de julio del 2024, el Ing. Percy Ccarita Maquera, Residente de Obra, remite conformidad para el segundo pago O/C 2694 y solicito certificación presupuestal, de acuerdo a la conformidad para el segundo pago O/C y solicito certificación presupuestal, concluye y recomienda: "Esta residencia hace llegar la conformidad para el segundo pago de la Orden de Compra N°2694 a nombre del proveedor MENDOZA BAUTISTA MAXIMO con RUC N°10806040458, por la suma de S/ 13,625.00 (trece mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), que representa al 25% del costo total de la orden de compra, este pago parcial se hace de acuerdo al contrato N°48-2023-MDCH/GM de la cláusula cuarta (del pago), por otro lado aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo a la ley de contrataciones del estado (ley N°30225, modificado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF), por el incumplimiento del contrato de adquisición de puertas y ventanas de la Orden de compra mencionada."

Que, mediante Informe N°2439-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 12 de julio del 2024; el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; remite conformidad para el segundo pago de la orden de compra N°2694-2023 y solicito la certificación presupuestal, por adquisición de puertas y ventanas de madera aguano para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC". con afectación presupuestal a la meta N°148-2023 con verificación y aprobación del residente e inspector de obra, según el siguiente detalle:

N°	DETALLE	DESCRIPCION
1	ORDEN DE COMPRA	N° 2694-2023
2	DETALLE DE COMPRA	Adquisición de puertas y ventanas de madera aguano
3	RUC	10806040458
4	RAZÓN SOCIAL	MENDOZA BAUTISTA MÁXIMO
5	META	148-2023
6	IMPORTE	S/. 13,625.00
7	PENALIDAD	Su aplica

Que, mediante informe N°0779-2024-JCHZ-OGPP-MDCH, de fecha 15 de julio del 2024, Cpc. Juel Choquecahuana Zamalloa, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite certificación de crédito presupuestal N°00004892, concluyendo y recomienda: "Conforme se desprende de los documento sustentatorios y justificatorios, emite la certificación de crédito presupuestario del expediente de reconocimiento de deuda por el monto S/.13,625.00 (trece mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), conforme al detalle en el análisis presupuestal:

ITEM	SECUENCIA FUNCIONAL	PROYECTO	N°CCP	IMPORTE
01	0216	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4892	S/. 13,625.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 13,625.00</b>

Que, mediante informe N°1110-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, con fecha 20 de agosto del 2024, el Cpc. Matias Leon Bazan, jefe de la Oficina de Logística y Almacén; remite la Informe Técnico N°102-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 20 de agosto del 2024, a través de la cual, el abogado de la Oficina de Logística, remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°2694-2023, correspondiente a la Adquisición de puertas y ventanas para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; manifestando: "Por las consideraciones expuestas, esta unidad remite a su despacho a fin de tomar en cuenta PENALIDAD A APLICARSE POR S/.4,087.50 (cuatro mil ochenta y siete con 50/100 soles), equivalente al 10% del máximo del total de ejecutarse al contrato N°48-2023-MDCH/GM – O/C N°2694-2023".



Que, mediante el informe N°1225-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de agosto del 2024, el Cpc, Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, remite expediente con penalidad para su aprobación bajo acto resolutivo, manifestando: (...) sobre el expediente del Contrato N°48-2023-MDCH/GM-O/C N°2694-2023 con aplicación de penalidad por mora de la suma S/. 4,087.50 soles. En cuyo contexto, se solicita que dicha penalidad se apruebe bajo acto resolutivo, en caso que, ante algún recurso impugnatorio por la parte afectada de la aplicación de penalidad.

Que, mediante Informe N°145-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 08 de agosto del 2024, el Abog. Enrique García Chilo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la reevaluación del informe técnico N°102-2024- U-LOG-JECH/MDCH.

Que, mediante Informe N°1230-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 04 de setiembre del 2024, el Cpc. Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística y Almacén; remite la Informe Técnico N°129-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 02 de setiembre del 2024, a través de la cual, el abogado de la Oficina de Logística, remite el recálculo de penalidad contrato N°48-2023-MDCH/GM – O/C N°2694-2023; concluye que: **"SE DECLARA PROCEDENTE, el recalcu de aplicación de penalidad al proveedor MÁXIMO MENDOZA BAUTISTA con RUC N°10806040458, a quien se le aplicara penalidad sobre el servicio de Adquisición de Puertas y Ventanas para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", de acuerdo al siguiente cuadro":**

**CUADRO DE CALCULO DE PENALIDAD**

Monto del Contrato o ítem que debió ejecutarse	<b>S/. 13,625.00</b>
Objeto del Contrato	<b>BIENES</b>
Plazo de entrega máximo (días calendario)	<b>25</b>
Penalidad diaria	<b>S/. 136.25</b>
Máximo de penalidad acumulada	<b>S/. 1,362.50</b>

Días Calendario de Atraso	Monto de penalidad acumulada	Corresponde Aplicar
<b>16</b>	<b>2,180.00</b>	<b>PENALIDAD</b>

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en cuenta PENALIDAD A APLICARSE POR S/. 1,362.50 (Un mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), equivalente al 10% del máximo del total de ejecutarse el Contrato N°48-2023-MDCH/GM – O/C N°2694-2023.

Que, mediante informe N°1347-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente de Contrato N°48-2023-MDCH/GM- Orden de Compra N°2694-2023, con aplicación de penalidad por mora la suma S/.1,362.50 soles. En cuyo contexto, se SOLICITA QUE DICHO RECALCULO DE PENALIDAD SE APRUEBE BAJO ACTO RESOLUTIVO; en caso que, ante algún recurso impugnatorio por la parte afectada de la aplicación de penalidad, pueda hacer valer su derecho.

Que, mediante informe legal N°1218-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 19 de setiembre del 2024, el jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista MAXIMO MENDOZA BAUTISTA, con RUC N°10806040458, por adquisición de puertas y ventanas, ascendente a la suma total de S/. 1,362.50 (mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles). Equivalente al 10% del máximo del total, conforme al numeral 162.1 en concordancia con el Artículo 162 del RLCE.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad equivalente al 10% del máximo del total de ejecución al contratista MÁXIMO MENDOZA BAUTISTA, con RUC: 10806040458, por el monto pecuniario ascendente a S/.1,362.50 (un mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), correspondiente al Contrato N°48-2023-MDCH/GM - Orden de Compra N°2694-2023, respecto a la contratación por la ADQUISICIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS –**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, proceder con las acciones de notificación del Acto Resolutivo al Contratista MÁXIMO MENDOZA BAUTISTA, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Logística y Almacén Central, la implementación y ejecución de la penalidad por mora calculado por la Oficina de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones y su reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M.  
WLP/vqh  
C.C.  
Alcaldía  
OGA  
SGIDT  
OTSI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillico  
GERENTE MUNICIPAL

